



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF. Demanda de pertenencia seguida por **DIOSA ISABEL OLIVEROS CANTILLO** contra **MARIA JOSE ROFFE OLIVEROS**. Rad. 479804089001-2021-00097-00

**INFORME SECRETARIAL:** 25 de marzo de 2022. Señora Juez, informó a usted que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandada en el que informa de su renuncia para seguir representándolo al interior del proceso de la referencia. Sírvase proveer

**JOHN JAIME ORTIZ  
SECRETARIO**

---

REF. Demanda de pertenencia seguida por **DIOSA ISABEL OLIVEROS CANTILLO** contra **MARIA JOSE ROFFE OLIVEROS**. Rad. 479804089001-2021-00097-00

Seis (06) de abril del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada de renuncia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 31 de enero de 2022, conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Solicita el Doctor **JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO**, mediante memorial enviado por correo electrónico, que se acepte la renuncia al poder conferido por la parte del demandado, de conformidad a comunicación enviada el 11 de enero de 2022 a la señora **MARÍA JOSÉ ROFFÉ OLIVEROS**.

Sobre el particular, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

(...)

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** (negrillas fuera de texto)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

Teniendo en cuenta lo anterior, la renuncia del doctor **JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO** al poder conferido por la señora **MARÍA JOSÉ ROFFÉ OLIVEROS** en su calidad de demandada, para que representara los intereses que le asisten dentro la actuación de la referencia; comunicación que fue puesta bajo su conocimiento el día 11 de enero de 2022, y en virtud de lo anterior fue suscrito paz y salvo que recibió el demandante el día 31 de enero de 2022 y, puesta bajo conocimiento e esta autoridad judicial en la misma fecha -31 de enero de 2022-, en consecuencia, se tiene que, dada la naturaleza consensual, se tiene por sentado el conocimiento del extremo pasivo de la litis del momento de terminación del contrato, por lo que procederá el Despacho a aceptar la renuncia.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia del abogado **JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.465.309 y tarjeta profesional No 284.185 expedida por el CSJ, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada, señora **MARÍA JOSÉ ROFFÉ OLIVEROS**.

**SEGUNDO:** Adviértase que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado que para tal efecto fue enviada a través de correo electrónico el día 31 de enero de 2022.

**TERCERO:** Requiérase a la parte demandada -**MARÍA JOSÉ ROFFÉ OLIVEROS**-, para que se sirva asignar nuevo profesional del derecho que lo represente, a fin de continuar con el presente proceso. Para cumplimiento de lo anterior, se le confiere el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
JUEZ**